

Buenos Aires, 20 de febrero de 2019.

Sr.
Ministro de Producción y Trabajo de la Nación
Lic. Dante Sica
S. /D.

**Ref. : Decreto 128/19. Reducción del MNI.
Solicitud de inclusión en el ANEXO respectivo.**

De mi mayor consideración

Nos dirigimos a Usted en relación a lo dispuesto por el Decreto N° 128/2019 que apunta a establecer las bases para el aumento del empleo, y busca reducir la informalidad laboral y disminuir la presión sobre la nómina salarial, con especial consideración de la situación de los distintos sectores de la producción, especialmente de economías regionales y actividades mano de obra intensivas. Dentro de este grupo están las actividades frutícolas, en el NE y NO argentinos y en Cuyo y la Patagonia, principalmente.

El sector frutícola en general tiene un 20% de empleados permanentes y 80% transitorios dedicados a cosecha, fábrica y empaque en el momento en cuando está la fruta para su proceso: cinco meses al año.

En el Anexo del citado Decreto no figuran los códigos de: servicios de contratistas de mano de obra agrícola, empaques, y servicios conservación, entre otros. Esto engloba a todo el personal contratado para la cosecha de las diferentes frutas, algunos empaques de exportación y frigoríficos. El Anexo mencionado no incluye a este personal, con lo cual la mayor fuerza laboral de la actividad queda afuera del beneficio de la norma citada. Interpretamos que estas actividades están incluidas en los conceptos del decreto donde se argumentan las actividades primarias afectadas y al estar en los anexos los cultivos de cítricos, elaboración de jugos y procesamiento hubo una omisión y no una exclusión

Esta omisión citada significa un punto vital para que nuestras actividades sean realmente beneficiadas por el Decreto N° 128/2019. Son códigos de actividades que necesariamente tienen que estar incluidos para que tenga efecto real la mejora sobre la cadena productiva y la utilización de mano de obra en economías regionales.

Adicionalmente, y en relación a la actividad cítrica, uno de sus derivados industriales es el aceite esencial (muy diferente a los aceites comestibles), que refiere a extractos y otros derivados industriales.

En cuanto al sector de manzanas y peras, se observa que no están incluidas las empresas que prestan el servicio de empaque, ni las de servicio de conservación

(frigorífico), esenciales a toda la cadena. Si falta de inclusión genera un perjuicio significativo, dado que éste servicio en general es prestado a todo tamaño de productores.

Por lo expuesto, solicitamos al Sr. Ministro se incluya el Código CLAE de las actividades mencionadas en el anexo adjunto a esta nota, y se especifique el Código referente al aceite esencial en el Anexo al Decreto mencionado a la mayor brevedad posible.


Sin otro particular, saludamos al Sr. Ministro y colaboradores muy atentamente.



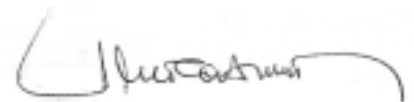
Agustín ARGIBAY MOLINA
PRESIDENTE
CAFI



Federico BAYÁ
PRESIDENTE
ABC



Hernán HUERTA
PRESIDENTE
CAPCI



José CARBONELL
PRESIDENTE
FEDERCITRUS